

ACUERDO N° 536/2024

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES" aprobado mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución: *"7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial instituye que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.bo

ASMB/CM

ACUERDO N° 536/2024

Página 1



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial determina: *"El Consejo de la Magistratura aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, la Ley N° 1104 de 28 de septiembre de 2018, ha dispuesto la creación de Salas Constitucionales dentro de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional; a su vez, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamental de Justicia.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104 dispone: *"Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales"*.

CONSIDERANDO II: Que, el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE SALAS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, y modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre; en su art. 1 señala: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional"*.

Que, en base al INFORME CM –UNDAP – N° 441/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, actualiza el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, en cumplimiento de la Resolución N° 102/2024 emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental del Beni.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 536/2024

Página 2



Que, la modificación proyectada tendrá la siguiente estructura:

CONTENIDO A MODIFICAR O INCORPORAR	REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN
<p>Artículo 27, núm. 8 y 9</p>	<p>ARTÍCULO 27. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>8. Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, al día de la Convocatoria.</p> <p>9. Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 27. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>8. Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos, al día de la Convocatoria.</p> <p>9. Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.</p>

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el INFORME CM –UNDAP – N° 441/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, disponiendo la modificación del art. 27 numerales 8 y 9 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA y en uniformidad normativa se actualizaron todos los artículos (art. 33.III; 34 I y II.2; art. 38 I y 39 I y III), párrafos, cuadros y disposiciones relacionadas para garantizar coherencia en el cuerpo del reglamento.

POR TANTO:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.bo

ACUERDO N° 536/2024

Página 3



La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 42 de fecha 04 de diciembre de 2024:

ACUERDA

Primero. - MODIFICAR los numerales 8 y 9 del art. 27 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre; conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad al siguiente texto:

ARTÍCULO 27. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). *I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

8. Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos, al día de la Convocatoria.

Fuente de verificación.- *Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o Declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos por seis (6) años (Fotocopia u original).*

9. Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.

Fuente de verificación. - *Título o Diploma de estudios de Postgrado en Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos (Fotocopia)*

Segundo. – ACTUALIZACIÓN de los artículos 33.III; 34 I y II.2 y 3; 38 I y 39 I y III, párrafos, cuadros y disposiciones relacionadas para garantizar coherencia en el cuerpo del reglamento, de conformidad al siguiente detalle:

ARTÍCULO 33. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). III. *Se calificará la formación y actualización académica, experiencia profesional, formación especializada y producción intelectual. Se considerará en igual sentido la Página 13 de 21 formación especializada en el área de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, **Derecho Administrativo** o Derechos Humanos*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 536/2024

Página 4



ARTÍCULO 34. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MERITOS	PUNTAJE
Formación y Actualización Académica	10 puntos
Experiencia Profesional	10 puntos
Formación Especializada en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos	15 puntos
Formación Especializada en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos	5 puntos
TOTAL	40 puntos

En cuanto a la actualización académica, la misma debe ser específica para derecho constitucional, **derecho administrativo** y/o derechos humanos.

II. La calificación final de méritos conforme a lo señalado en el párrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

EXPERIENCIA ESPECIFICA (Hasta 5 puntos)		
Experiencia laboral de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos,	Certificado/s de Trabajo en copia simple o declaración jurada original, según corresponda.	5 puntos



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



11/10

por seis (6) años.

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA, se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

TITULOS ACADEMICOS	FUENTES DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado.	Fotocopia simple de título	10 puntos
Maestría en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos	Fotocopia simple de título	8 puntos
Especialidad en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	Fotocopia simple de título	6 puntos
Diplomado en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	Fotocopia simple de título	4 puntos
TOTAL MÁXIMO		10 puntos

ARTÍCULO 38. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, **Derecho Administrativo** o Derechos Humanos.

ARTÍCULO 39. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará y seleccionará las preguntas de forma digital, a través del sistema informático o manual, a través de selección manual aleatoria de preguntas, mismas que serán absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:

EJES TEMÁTICOS	PORCENTAJE
Derecho Constitucional	20%
Derecho Procesal Constitucional	20%
Derecho Administrativo	10%
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	10%



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Organización de la Jurisdicción Constitucional y Ética Judicial	10%
Juzgar con Perspectiva de Género y Generacional	15%
Justicia Indígena, Originario, Campesina	15%

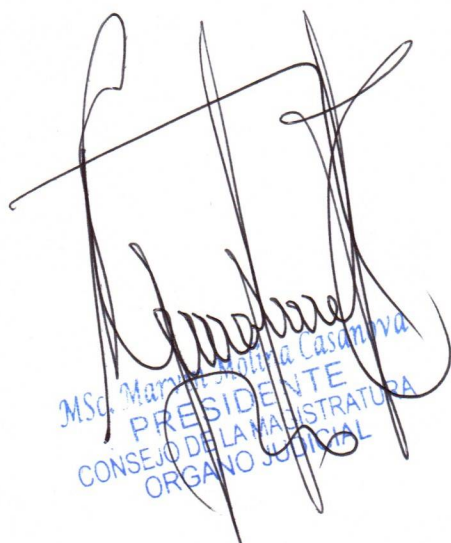
III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, elaborará en coordinación con las instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, **Derecho Administrativo** o Derechos Humanos, a efecto de contar con un determinado banco de un mil (1000) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos y porcentajes establecidos en el presente reglamento.

Tercero. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre, para los fines de su ejecución.

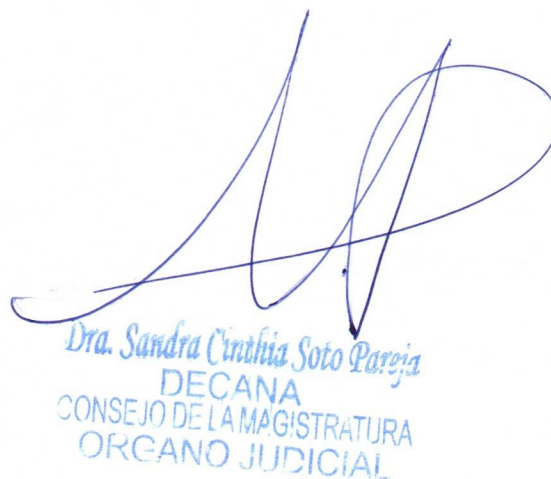
Cuarto. – DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



MSc. María Malina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL